

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio pertinente a la demanda de la referencia, el despacho advierte que la acción invocada en el presente asunto, no puede ser conocida por este despacho en razón a las reglas de competencia legalmente establecidas para los juzgados civiles y/o promiscuos municipales.

Lo anterior, tiene sustento en el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso, que establece la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y en el numeral 2 del canon 22 de la misma codificación, este último que señala la competencia de los jueces de familia en primera instancia, para conocer de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

En consecuencia y comoquiera que el presente asunto se trata de la solicitud de impugnación de paternidad presentada por el señor Juan Carlos Guerrero Ovallos, a través de apoderado judicial, el conocimiento del presente trámite corresponde a los Jueces de Familia, razón suficiente para RECHAZAR de plano la presente demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., se ordena su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, para lo de su cargo.

Por secretaría ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez